

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **427**-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 437-2018, iniciado por don, OSCAR ROBERTO CHUYO CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA BERTILA CRUZ VILCHEZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Flora”, Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel “F”, el 07.05.1979, conforme al Duplicado de Titulo No. 57283, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 383-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, OSCAR ROBERTO CHUYO CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BERTILA CRUZ VILCHEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BERTILA CRUZ VILCHEZ

Que, con Informe N° 306-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, OSCAR ROBERTO CHUYO CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BERTILA CRUZ VILCHEZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Flora”, Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel “F”, al Cementerio General de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

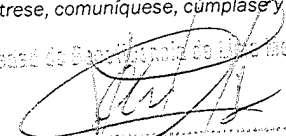
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

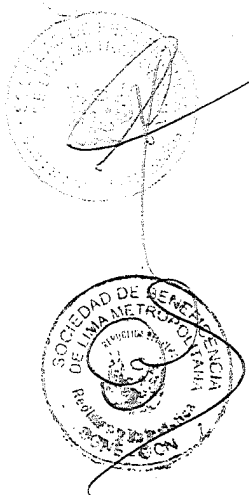
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Coordinador de Negocios de la Subgerencia de Negocios


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 426-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 430-2018, iniciado por don(ña), BEATRIZ LUCIA RAMIREZ FARFAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA CLEOFE FARFAN GIRON, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amelio, N° 11, Nivel “G” (cuarzo), el 23.07.1990, conforme al Duplicado de Título N° 204632, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 359-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) BEATRIZ LUCIA RAMIREZ FARFAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA CLEOFE FARFAN GIRON.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio Jardines del Buen Retiro – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA CLEOFE FARFAN GIRON, al Cementerio Jardines del Buen Retiro del Distrito de Puente Piedra y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 305-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) BEATRIZ LUCIA RAMIREZ FARFAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA CLEOFE FARFAN GIRON, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amelio, N° 11, Nivel “G” (cuarzo), al Cementerio Jardines del Buen Retiro del Distrito de Puente Piedra y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

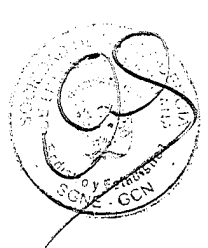
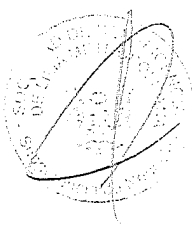
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dña. Daniela Zamudio Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 425-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 429-2018, iniciado por don(ña), **GABRIEL JULIO CHION WONG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **WONG KAM LING**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Tumba bipersonal Sector “San Benito, N° 1-2, Jardín “D”, el 9.09.1972, y **VICTOR CHIONG CHIANG**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Tumba bipersonal Sector “San Benito, N° 1-2, Jardín “D”, el 24.07.1974 conforme al Duplicado de Título N° 529, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 345- y 346-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) **GABRIEL JULIO CHION WONG**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **WONG KAM LING** y **VICTOR CHIONG CHIANG**.

Que, según Constancia expedida por el crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo – Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **WONG KAM LING** y **VICTOR CHIONG CHIANG** al crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo, de la Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 304-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **GABRIEL JULIO CHION WONG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **WONG KAM LING**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Tumba bipersonal Sector “San Benito, N° 1-2, Jardín “D”, y **VICTOR CHIONG CHIANG**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Tumba bipersonal Sector “San Benito, N° 1-2, Jardín “D” al Cementerio Baquijano y Carrillo, de la Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

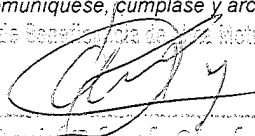
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de las bóvedas desocupadas, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida tumba con plancha de mármol ó algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


María Mercedes Caceda Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 424 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 428-2018, iniciado por don(ña), **CARLO MARIO GARIBALDI MUJICA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE GARIBALDI LIZARZABURU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea, N° 15, Nivel "D" (mármol), el 25.12.1976, conforme al Duplicado de Título N° 33536, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 344-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) **CARLO MARIO GARIBALDI MUJICA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE GARIBALDI LIZARZABURU**.

Que, según Constancia expedida por el crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo – Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE GARIBALDI LIZARZABURU**, al crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo – Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 303-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **CARLO MARIO GARIBALDI MUJICA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE GARIBALDI LIZARZABURU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea, N° 15, Nivel "D" (mármol), al crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo – Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

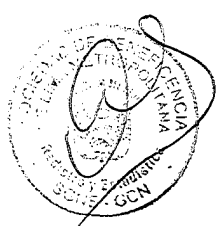
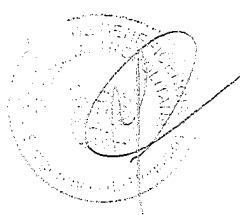
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Resolución de Gerencia General N° 424 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Gregorio Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 427-2018, iniciado por don(ña), **ELSA MARIA CASTAÑEDA FERRECCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELSA GABRIELA CRISTINA FERRECCIO DELGADO DE CASTAÑEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico, N° 31, Nivel "D" (cuarzo), el 14.08.1999, conforme al Duplicado de Título N° 282792, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 294-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 6 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) **ELSA MARIA CASTAÑEDA FERRECCIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELSA GABRIELA CRISTINA FERRECCIO DELGADO DE CASTAÑEDA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Campo Fe -Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ELSA GABRIELA CRISTINA FERRECCIO DELGADO DE CASTAÑEDA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa del Distrito de Lurigancho-Chosica y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 302-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **ELSA MARIA CASTAÑEDA FERRECCIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ELSA GABRIELA CRISTINA FERRECCIO DELGADO DE CASTAÑEDA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico, N° 31, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa del Distrito de Lurigancho-Chosica y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature]
Sr. Gerente
Subgerencia de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 422-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 426-2018, iniciado por don, ALIPIO NONTOL IPARRAGUIRRE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROSENDO NONTOL ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "A", el 09.11.1980, conforme al Título No. 325580, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 295-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ALIPIO NONTOL IPARRAGUIRRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSENDO NONTOL ROMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSENDO NONTOL ROMERO.

Que, con Informe N° 301-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALIPIO NONTOL IPARRAGUIRRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSENDO NONTOL ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerasino", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

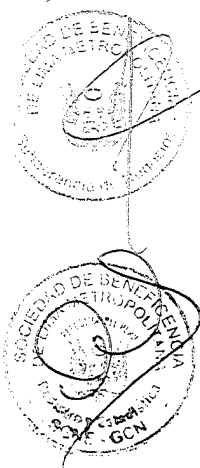
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma]
Dpto. Gerente, Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 424 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 424-2018, iniciado por don, JOSE LUIS PALZA ALVAREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS CORNELIO PALZA EYZAGUIRRE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Corsino", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "C", el 10.12.1975, conforme al Duplicado de Título No. 21473, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 321-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JOSE LUIS PALZA ALVAREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS CORNELIO PALZA EYZAGUIRRE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS CORNELIO PALZA EYZAGUIRRE

Que, con Informe N° 300-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS PALZA ALVAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS CORNELIO PALZA EYZAGUIRRE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Corsino", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

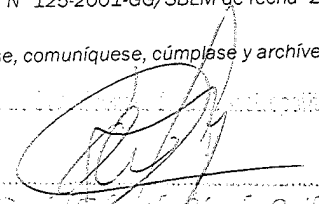
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

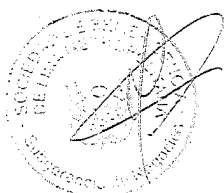
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Coordinadora General de Negocios


Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 420-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 423-2018, iniciado por doña, GLORIA DORIS GIRALDO CABRERA DE SANABRIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EUDOCIA CABRERA GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "C", el 10.03.1987, conforme al Duplicado de Título No. 165407, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 323-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLORIA DORIS GIRALDO CABRERA DE SANABRIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUDOCIA CABRERA GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUDOCIA CABRERA GARCIA.

Que, con Informe N° 299-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA DORIS GIRALDO CABRERA DE SANABRIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUDOCIA CABRERA GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mrg. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 419 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 422-2018, iniciado por don, LUIS EFRAIN BERMUDEZ MORI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ELIANA ROSSI BERMUDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", el 27.11.1985, conforme al Título No. 148478, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 347-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, LUIS EFRAIN BERMUDEZ MORI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELIANA ROSSI BERMUDEZ.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELIANA ROSSI BERMUDEZ.

Que, con Informe N° 298-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Junio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS EFRAIN BERMUDEZ MORI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIANA ROSSI BERMUDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", al Crematorio el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

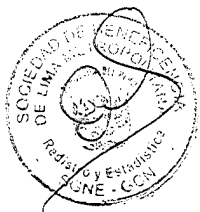
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2411 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 431-2018, iniciado por doña, PATRICIA SUSANA CONTRERAS CARRILLO DE ADRIAZOLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE CONTRERAS ENRIQUEZ, inhumado en CONDICION DE TEMPORAL el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Gracia”, Nicho de Párvulo, No. 71, Nivel “A”, el 21.06.2016, conforme a la Constancia No. 0236-SGNE-GCN/SBLM-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 388-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, PATRICIA SUSANA CONTRERAS CARRILLO DE ADRIAZOLA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE CONTRERAS ENRIQUEZ.

Que, el Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE CONTRERAS ENRIQUEZ.

Que, con Informe N° 297-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, PATRICIA SUSANA CONTRERAS CARRILLO DE ADRIAZOLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE CONTRERAS ENRIQUEZ, inhumado en CONDICION DE TEMPORAL el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Gracia”, Nicho de Párvulo, No. 71, Nivel “A”, al Crematorio del Cementerio “Del Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

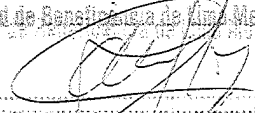
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

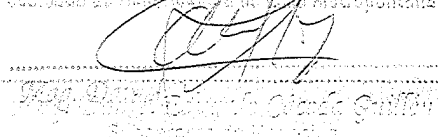
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Subgerente de Negocios
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 409-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 420-2018, iniciado por don, CESAR MOISES TERRY POMACHAGUA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ISIDORO TERRY BARRIENTOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amador", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "C", el 09.02.2016, conforme al Título No. 323686, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 207-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CESAR MOISES TERRY POMACHAGUA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISIDORO TERRY BARRIENTOS.

Que, según Título No. 1869 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISIDORO TERRY BARRIENTOS, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector: 03, Jardín "San Aretas 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 295-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR MOISES TERRY POMACHAGUA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISIDORO TERRY BARRIENTOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amador", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector: 03, Jardín "San Aretas 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

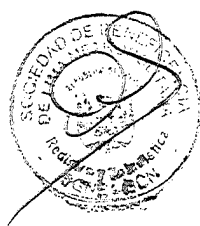
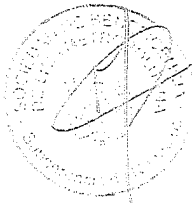
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
 Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Guillermo Guillén

2018 JUN 21 10:00

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
 Jr. Carabaya 641
 Centro Histórico
 de Lima
 427 6520
 427 6521
 www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 408 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 419-2018, iniciado por doña, AGRIPINA CCORMORAY MARTINEZ DE CARRILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SUSANA MARTINEZ PEREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Anselma”, Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel “C”, el 13.08.1973, conforme al Duplicado de Título No. 34844, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 298-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, AGRIPINA CCORMORAY MARTINEZ DE CARRILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA MARTINEZ PEREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA MARTINEZ PEREZ.

Que, con Informe N° 294-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AGRIPINA CCORMORAY MARTINEZ DE CARRILLO,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA MARTINEZ PEREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Anselma”, Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

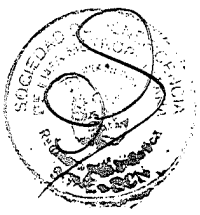
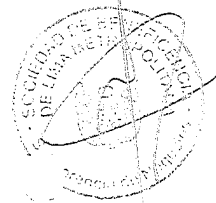
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año del diálogo y la reconciliación nacional

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 407-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 418-2018, iniciado por don(ña), VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWARD EULOGIO VICHARRA ARROYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo, N° 4, Nivel "A" (párvulo), el 5.12.1980, conforme al Duplicado de Título N° 85757, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 304-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWARD EULOGIO VICHARRA ARROYO.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Campo Fe -Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EDWARD EULOGIO VICHARRA ARROYO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa del Distrito de Lurigancho-Chosica y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 293-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EDWARD EULOGIO VICHARRA ARROYO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo, N° 4, Nivel "A" (párvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa del Distrito de Lurigancho-Chosica y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Plag. Daniel Alejandro Cásca Guillén
Subgerencia de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 406-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 417-2018, iniciado por don(ña), SARA ISABEL SEGOVIA ZUÑIGA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA ZUÑIGA PAREDES DE SEGOVIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", N° 112, Nivel "F" (cuarzo), el 1.07.1990, conforme al Duplicado de Título N° 203827, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 327-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 13 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) SARA ISABEL SEGOVIA ZUÑIGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA ZUÑIGA PAREDES DE SEGOVIA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz -La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA ZUÑIGA PAREDES DE SEGOVIA, al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de La Molina y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 292-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) SARA ISABEL SEGOVIA ZUÑIGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTORIA ZUÑIGA PAREDES DE SEGOVIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", N° 112, Nivel "F" (cuarzo), al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de La Molina y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

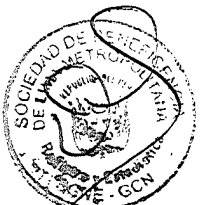
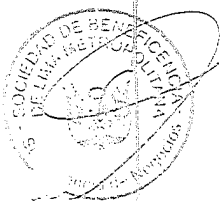
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 405-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 416-2018, iniciado por don(ña), LUIS HILMAR VALDIVIESO SERRANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS SADI VALDIVIESO SORIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucio", N° 27, Nivel "E" (mármol), el 4.12.1984, conforme al Duplicado de Título N° 136110, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 328-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 13 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) LUIS HILMAR VALDIVIESO SERRANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS SADI VALDIVIESO SORIA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz -La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS SADI VALDIVIESO SORIA, al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de La Molina y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 291-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) LUIS HILMAR VALDIVIESO SERRANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS SADI VALDIVIESO SORIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucio", N° 27, Nivel "E" (mármol), al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de La Molina y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

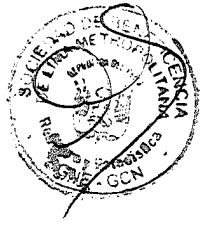
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 404 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 415-2018, iniciado por don(ña), **CIRO FERNANDO GALINDO DIAZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE GALINDO GUARDIA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Adao”, N° 89, Nivel “B” (cuarzo), el 30.08.1990, conforme al Duplicado de Título N° 205748, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 324-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 13 de Junio del 2018, otorga permiso a don(ña) **CIRO FERNANDO GALINDO DIAZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE GALINDO GUARDIA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz -Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE GALINDO GUARDIA**, al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 290-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **CIRO FERNANDO GALINDO DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE GALINDO GUARDIA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Adao”, N° 89, Nivel “B” (cuarzo), al Camposanto Jardines de la Paz del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

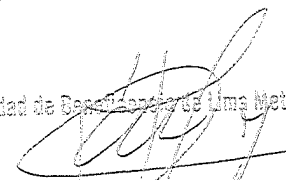
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

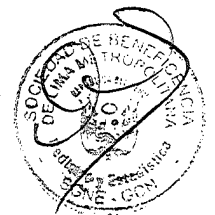
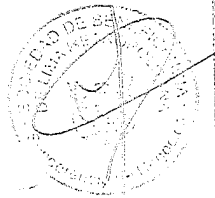
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 403 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 413-2018, iniciado por doña, ESTHER ZENINA CANO ZACARIAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ERNESTINA ZACARIAS ARROYO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 190, Nivel “A”, el 06.01.1983, conforme al Duplicado de Título No. 114772, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 292-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ESTHER ZENINA CANO ZACARIAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTINA ZACARIAS ARROYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTINA ZACARIAS ARROYO.

Que, con Informe N° 289-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTHER ZENINA CANO ZACARIAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTINA ZACARIAS ARROYO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 190, Nivel “A”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

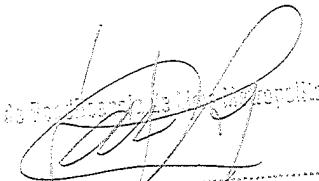
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

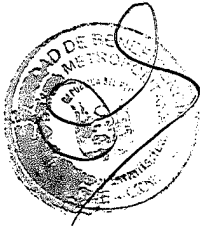
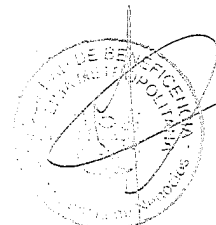
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Esteban Córdova Guillán
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2402 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 20 de Junio del 2018**

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 412-2018, iniciado por doña, ZOILA VICTORINA TORRES LINO VDA. DE GRADOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, SABINA LINO ROMERO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Gabriela”, Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel “B”, el 29.04.1986, conforme al Título No. 325078, y TEOBALDO GRADOS VIRU, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Digna”, Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel “D”, el 11.02.1987, conforme al Duplicado de Título No. 164436 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 297 y 301-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ZOILA VICTORINA TORRES LINO VDA. DE GRADOS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SABINA LINO ROMERO y TEOBALDO GRADOS VIRU.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, SABINA LINO ROMERO y TEOBALDO GRADOS VIRU.

Que, con Informe N° 288-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZOILA VICTORINA TORRES LINO VDA. DE GRADOS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SABINA LINO ROMERO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Gabriela”, Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel “B”, y TEOBALDO GRADOS VIRU, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Digna”, Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

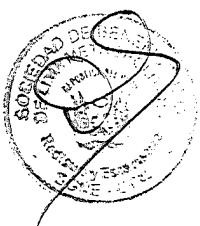
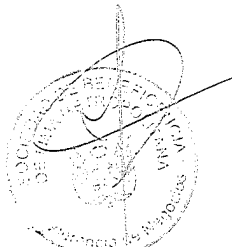
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 401-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 411-2018, iniciado por doña, ELVIA ALIAGA CUEVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AGAPITO ALIAGA MARIN, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel “E”, el 15.01.1993, conforme al Título No. 230776, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 293-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELVIA ALIAGA CUEVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGAPITO ALIAGA MARIN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGAPITO ALIAGA MARIN.

Que, con Informe N° 287-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Junio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELVIA ALIAGA CUEVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGAPITO ALIAGA MARIN, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

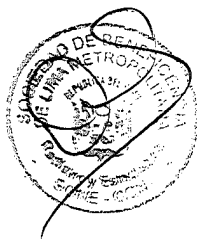
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Dña. Carolina María Guilla
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

427 6520
427 6521

www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 400 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 20 de Junio del 2018**

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 410-2018, iniciado por doña, MARIA ANTONIETA AGUINAGA AMARO DE FERREYRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS PEDRO FERREYRA ALVAREZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Crisanto”, Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel “D”, el 01.06.1997, conforme al Duplicado de Título No. 268539, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 283-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ANTONIETA AGUINAGA AMARO DE FERREYRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS PEDRO FERREYRA ALVAREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS PEDRO FERREYRA ALVAREZ.

Que, con Informe N° 286-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Junio del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ANTONIETA AGUINAGA AMARO DE FERREYRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS PEDRO FERREYRA ALVAREZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Crisanto”, Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

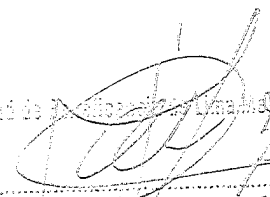
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

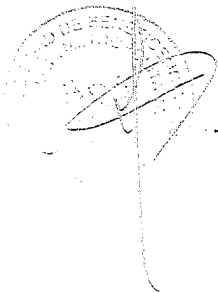
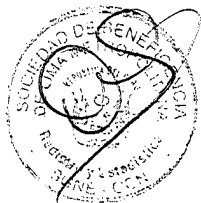
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mg. Dña. Dora María Cecilia Quintana
Gerente General





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 397-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 406-2018, iniciado por doña, CAROLINA ALMUDENA ISABELA DE LA GUERRA SISON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS DE LA GUERRA ROOSE, inhumado en el Cementerio “Cementerio Presbítero Matías Maestro”, Tercera Puerta, Mausoleo Capilla de la Familia Larco Herrera, el 06.06.1987, conforme a la Constancia No. 184-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 299-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CAROLINA ALMUDENA ISABELA DE LA GUERRA SISON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS DE LA GUERRA ROOSE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico “Parque del Recuerdo”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS DE LA GUERRA ROOSE.

Que, con Informe N° 284-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CAROLINA ALMUDENA ISABELA DE LA GUERRA SISON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS DE LA GUERRA ROOSE, inhumado en el Cementerio “Cementerio Presbítero Matías Maestro”, Tercera Puerta, Mausoleo Capilla de la Familia Larco Herrera, al Cementerio Camposanto Católico “Parque del Recuerdo”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios. .

Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

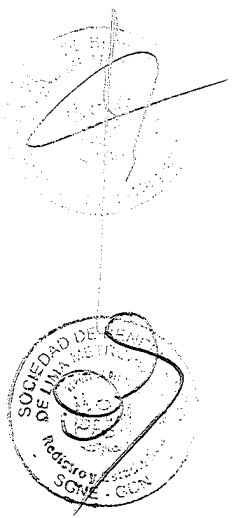
Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 396 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 409-2018, iniciado por don, ALFREDO ESTEBAN LOARTE LEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA LEON CRUZATE DE LOARTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuarte "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 150, Nivel "C", el 09.09.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50061, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 311-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ALFREDO ESTEBAN LOARTE LEON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LEON CRUZATE DE LOARTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LEON CRUZATE DE LOARTE.

Que, con Informe N° 285-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALFREDO ESTEBAN LOARTE LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LEON CRUZATE DE LOARTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuarte "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 150, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 395-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 405-2018, iniciado por don, AMBROSIO GUILLEN RAMIREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GLORIA CARMEN GUILLEN COLQUE, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Cleofe”, Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel “C”, el 15.01.1997, conforme al Duplicado de Título No. 265826, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 275-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, AMBROSIO GUILLEN RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GLORIA CARMEN GUILLEN COLQUE.

Que, según Título No. 1862 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GLORIA CARMEN GUILLEN COLQUE, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Capilla, Lote No. 01 Sector 03, Jardín “Señor de Huanta 1”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 283-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, AMBROSIO GUILLEN RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GLORIA CARMEN GUILLEN COLQUE, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Cleofe”, Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel “C”, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Capilla, Lote No. 01, Sector 03, Jardín “Señor de Huanta”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

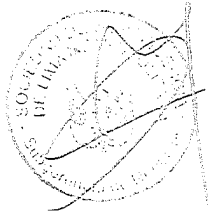
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mog. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Gerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 394 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 404-2018, iniciado por don, BENIGNO JUAN PALOMINO YAURI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN ANDRES PALOMINO EGUILUZ, inhumado en CONDICION DE TEMPORAL el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Adicio”, Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel “D”, el 18.08.2016, conforme a la Constancia No. 199-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 290-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, BENIGNO JUAN PALOMINO YAURI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANDRES PALOMINO EGUILUZ.

Que, según Título No. 1895 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, don, BENIGNO JUAN PALOMINO YAURI, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Capilla, Lote No. 02, Sector 03, Jardín “San Adicio”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 282-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, BENIGNO JUAN PALOMINO YAURI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANDRES PALOMINO EGUILUZ, inhumado en CONDICION DE TEMPORAL el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Adicio”, Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel “D”, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Capilla, Lote No. 02, Sector 03, Jardín “San Adicio”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

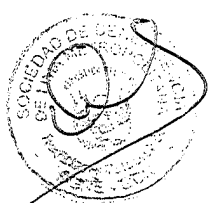
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Reg. Ger. de Negocios
Gerencia de Negocios





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 393 -2018-SGNE-GCN/SBLM Lima, 14 de Junio del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 403-2018, iniciado por don, EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GUDEÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "A", el 22.09.1972, conforme al Duplicado de Título No. 27227, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 274-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GUDEÑO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GUDEÑO,

Que, con Informe N° 281-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GUDEÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

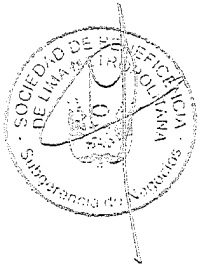
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana Mag. Daniel Alejandro Obceda Guillén Subgerente de Negocios

Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 392-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 402-2018, iniciado por don, TOMAS LEONIDAS HURTADO GALARZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AUGUSTA FRANCISCA GALARZA MARTINEZ VDA. DE HURTADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "C", el 11.03.1972, conforme al Duplicado de Título No. 23121, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 277-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, TOMAS LEONIDAS HURTADO GALARZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTA FRANCISCA GALARZA MARTINEZ VDA. DE HURTADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTA FRANCISCA GALARZA MARTINEZ VDA. DE HURTADO

Que, con Informe N° 280-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, TOMAS LEONIDAS HURTADO GALARZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTA FRANCISCA GALARZA MARTINEZ VDA. DE HURTADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

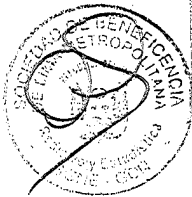
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
[Firma]
Mag. Daniel Humberto Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 391-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Junio del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 401-2018, iniciado por don, JUAN CARLOS VEGAS PALOMINO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VIRGINIA ISABEL PALOMINO SARMIENTO DE VEGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constanca 1", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", el 23.07.2003, conforme al Duplicado de Título No. 298709, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 262-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JUAN CARLOS VEGAS PALOMINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ISABEL PALOMINO SARMIENTO DE VEGAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ISABEL PALOMINO SARMIENTO DE VEGAS

Que, con Informe N° 279-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN CARLOS VEGAS PALOMINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ISABEL PALOMINO SARMIENTO DE VEGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constanca 1", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

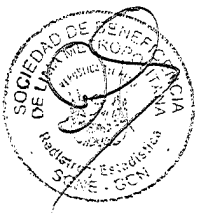
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Dora María Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 390-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Junio del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 400-2018, iniciado por doña, ELIZABETH MILAGROS PEÑALOZA ZAMUDIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RICARDO PROSPERO PEÑALOZA TORRES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Bárbara”, Nicho de Mármol, No. 106, Nivel “E”, el 19.12.2002, conforme al Duplicado de Título No. 296505, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 221-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELIZABETH MILAGROS PEÑALOZA ZAMUDIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO PROSPERO PEÑALOZA TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO PROSPERO PEÑALOZA TORRES.

Que, con Informe N° 278-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELIZABETH MILAGROS PEÑALOZA ZAMUDIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO PROSPERO PEÑALOZA TORRES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Bárbara”, Nicho de Mármol, No. 106, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Daniel Eduardo Casado Guillón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 348 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 393-2018, iniciado por don, JORGE MARTINEZ CONDEZO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", el 29.12.2003, conforme al Duplicado de Título No. 300515, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000461-2017 de fecha 16 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, JORGE MARTINEZ CONDEZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA.

Que, con Informe N° 277-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE MARTINEZ CONDEZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

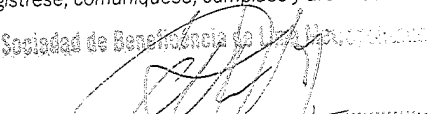
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 377-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 388-2018, iniciado por doña, YSABEL GLADYS PIÑAS YNGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN PIÑAS VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "F", el 02/09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 205847, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 185-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, YSABEL GLADYS PIÑAS YNGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PIÑAS VERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PIÑAS VERA.

Que, con Informe N° 276-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YSABEL GLADYS PIÑAS YNGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PIÑAS VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "F", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

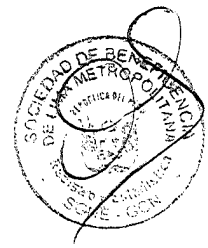
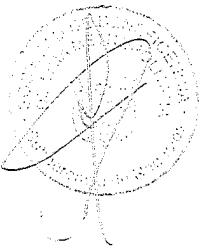
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniela Esguerra Córdova Guillón

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 376 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 395-2018, iniciado por don, SERVAN LIZARZABURU CIEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, OSWALDO LIZARZABURU MONTEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa de Lima II", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 23.09.1993, conforme al Título No. 0325642, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 265-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, SERVAN LIZARZABURU CIEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSWALDO LIZARZABURU MONTEZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSWALDO LIZARZABURU MONTEZA.

Que, con Informe N° 275-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, SERVAN LIZARZABURU CIEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSWALDO LIZARZABURU MONTEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa de Lima II", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

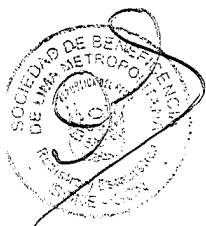
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 375-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 08 de Junio del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 391-2018, iniciado por doña, GLORIA ANGELICA REYNOSO CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MAXIMO REYNOSO MEZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Leopoldina”, Nicho de Cuarzo, No. 4, Nivel “B”, el 23.07.1993, conforme al Duplicado de Título No. 235511, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 273-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLORIA ANGELICA REYNOSO CHAVEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO REYNOSO MEZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO REYNOSO MEZA.

Que, con Informe N° 274-2018-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA ANGELICA REYNOSO CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO REYNOSO MEZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Leopoldina”, Nicho de Cuarzo, No. 4, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

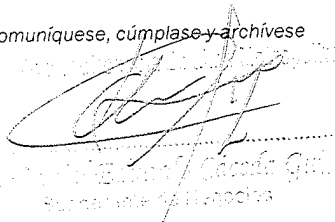
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 374-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 8 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 390-2018, iniciado por don(ña), **TERESA AMALIA HERRERA ANGELES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CLAUDIA ANGELES CHARQUE DE HERRERA**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Celinda”, N° 68, Nivel “C” (cuarzo), el 19.10.2002, conforme al Duplicado de Título N° 295949, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 258-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 23 de Mayo del 2018, otorga permiso a don(ña) **TERESA AMALIA HERRERA ANGELES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CLAUDIA ANGELES CHARQUE DE HERRERA**.

Que, según Título N° 325551 el Cementerio “Presbítero Matías Maestro” - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CLAUDIA ANGELES CHARQUE DE HERRERA**, al Cementerio “Presbítero Matías Maestro” cuartel “San Martín” N° 37, Nivel “C” (párvulo) del Distrito de Lima y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 273-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 8 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **TERESA AMALIA HERRERA ANGELES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CLAUDIA ANGELES CHARQUE DE HERRERA**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Celinda”, N° 68, Nivel “C” (cuarzo), al Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Martín”, N° 37, Nivel “C” (párvulo) del Distrito de Lima y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 371-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 06 de Junio del 2018**

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 380-2018, iniciado por doña, JUANITA MUÑOZ MASSARO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALFREDO MUÑOZ RENGIFO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel “D”, el 10.01.1993, conforme al Duplicado de Título No. 230650, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 217-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, JUANITA MUÑOZ MASSARO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALFREDO MUÑOZ RENGIFO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALFREDO MUÑOZ RENGIFO.

Que, con Informe N° 270-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUANITA MUÑOZ MASSARO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO MUÑOZ RENGIFO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

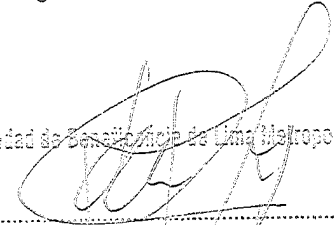
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. David Eduardo Cabada Guillón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 370-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 379-2018, iniciado por don, WILLY MIRANDA TEVES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ZORAIDA TEVES VELASQUEZ DE MIRANDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "B", el 12.09.1979, conforme al Duplicado de Título No. 62229, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 253-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, WILLY MIRANDA TEVES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZORAIDA TEVES VELASQUEZ DE MIRANDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ZORAIDA TEVES VELASQUEZ DE MIRANDA.

Que, con Informe N° 269-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WILLY MIRANDA TEVES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZORAIDA TEVES VELASQUEZ DE MIRANDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

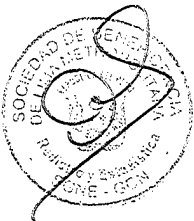
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Estaylo Córdova Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 369 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Junio del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 377-2018, iniciado por don, MARCO ANTONIO KOHATSU RUIZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MIGUEL KOHATSU YONAMINE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genoveva", Nicho de Cuarzo, No. 3, Nivel "B", el 15.03.1979, conforme al Duplicado de Titulo No. 55803, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 254-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MARCO ANTONIO KOHATSU RUIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL KOHATSU YONAMINE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL KOHATSU YONAMINE.

Que, con Informe N° 268-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCO ANTONIO KOHATSU RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL KOHATSU YONAMINE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genoveva", Nicho de Cuarzo, No. 3, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. David... Subgerente de Negocios

Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 368 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 04 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 375-2018, iniciado por doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DORA AIDA LOZADA VERA DE GUERRERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "C", el 26.06.1972, conforme al Duplicado de Título No. 25347, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 218-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DORA AIDA LOZADA VERA DE GUERRERO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario de "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DORA AIDA LOZADA VERA DE GUERRERO.

Que, con Informe N° 266-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DORA AIDA LOZADA VERA DE GUERRERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "C", al Crematorio del Centro Funerario de "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

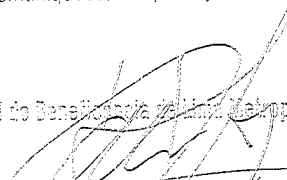
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

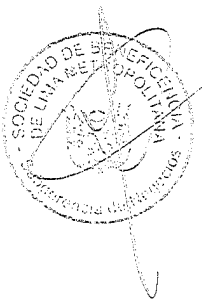
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Ing. Daniel El Arco Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 367-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 04 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 374-2018, iniciado por doña, JUANA FELICITA SANCHEZ ÑIQUE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TELESFORO POLO FIGUEROA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Guido”, Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel “G”, el 07.06.1995, conforme al Duplicado de Título No. 253001, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 263-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JUANA FELICITA SANCHEZ ÑIQUE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TELESFORO POLO FIGUEROA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque del Recuerdo - Misión Nuestra Señora del Carmen - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TELESFORO POLO FIGUEROA

Que, con Informe N° 265-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Junio del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUANA FELICITA SANCHEZ ÑIQUE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TELESFORO POLO FIGUEROA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Guido”, Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel “G”, al Cementerio Camposanto Parque del Recuerdo - Misión Nuestra Señora del Carmen - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado. si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

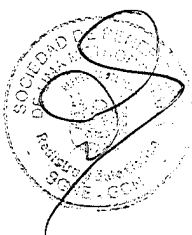
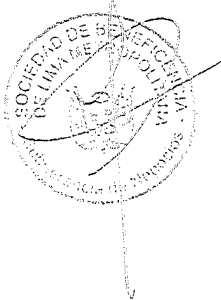
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillen
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 363-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 01 de Junio del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 367-2018, iniciado por don, JUAN JOSE PONCE RODRIGUEZ LEDESMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ZOILA CARMELA PONCE RODRIGUEZ DIAZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Constancia”, Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel “C”, el 04.06.1976, conforme al Duplicado de Titulo No. 28243, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 261-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, JUAN JOSE PONCE RODRIGUEZ LEDESMA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ZOILA CARMELA PONCE RODRIGUEZ DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ZOILA CARMELA PONCE RODRIGUEZ DIAZ.

Que, con Informe N° 261-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN JOSE PONCE RODRIGUEZ LEDESMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ZOILA CARMELA PONCE RODRIGUEZ DIAZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Constancia”, Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel “C”, al Crematorio del Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Edyardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 362-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 1 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 372-2018, iniciado por don(ña), ALBERTO MANRIQUE ARANA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE LUIS MANRIQUE BEJARES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolonio", N° 27, Nivel "G" (cuarzo), el 16.10.1990, conforme al Duplicado de Título N° 207072, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 101-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Marzo del 2018, otorga permiso a don(ña) ALBERTO MANRIQUE ARANA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE LUIS MANRIQUE BEJARES.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE LUIS MANRIQUE BEJARES, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 264-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 1 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ALBERTO MANRIQUE ARANA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE LUIS MANRIQUE BEJARES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Apolonio", N° 27, Nivel "G" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 361 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 1 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 371-2018, iniciado por don(ña), **TULA VILLAFUERTE FUENTES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZUMILDA VILLAFUERTE FUENTES**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Dante”, N° 38, Nivel “E” (cuarzo), el 16.08.1983, conforme al Duplicado de Título N°. 121835, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 211-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga permiso a don(ña) **TULA VILLAFUERTE FUENTES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZUMILDA VILLAFUERTE FUENTES**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ZUMILDA VILLAFUERTE FUENTES**, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 263-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 1 de Junio del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/ 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **TULA VILLAFUERTE FUENTES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue **ZUMILDA VILLAFUERTE FUENTES**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Dante”, N° 38, Nivel “E” (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo del Distrito de Lurin y Departamento de Lima.

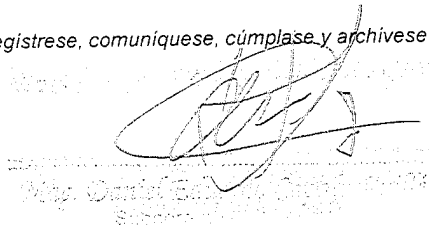
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.


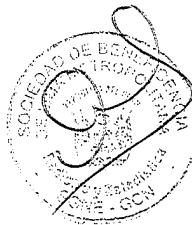
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Mg. Daniel E. ...
Subgerente

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 360-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 01 de Junio del 2018

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

VISTO:

El Expediente N° 370-2018, iniciado por doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SIXTO ANTONIO GUERRERO ALVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "D", el 02.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 27195, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 219-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SIXTO ANTONIO GUERRERO ALVA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SIXTO ANTONIO GUERRERO ALVA.

Que, con Informe N° 262-2018-SGNE-GCN/SBLM del 01 de Junio del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA GLORIA GUERRERO DE SALDAÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SIXTO ANTONIO GUERRERO ALVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "D", al Crematorio del Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

En la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios